

GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 10 DE SETIEMBRE DE 1810.

GRAN BRETAÑA.

Londres 3 de agosto.

Copia de una carta del general Armstrong al duque de Cadora, fecha en Paris el 21 de febrero de 1810.

El ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos tiene el honor de remitir á V. E. la copia de una carta que acaba de recibir de Bayona, y de duplicarle se digne darle una explicacion de su contenido, que es el siguiente:

„Un pliego ministerial del 5 del corriente ha llegado de S. Sebastian con la orden de transportar inmediatamente á Bayona en buques pequeños todos los cargamentos americanos secuestrados para depositarlos en la aduana de aquella ciudad. Esta noticia se ha publicado en S. Sebastian; pero lo mas particular es que la misma orden dice: 1.º que estos cargamentos deben remitirse á Bayona, sea que se compongan de artículos de comercio ingles, sea que provengan de producciones del territorio de los Estados-Unidos; y 2.º que deben ser remitidos á la aduana de aquella ciudad para venderlos allí.

„El ministro plenipotenciario ofrece á V. E. la seguridad de su mayor consideracion. = Firmado = JUAN ARMSTRONG.”

El general Armstrong á Mr. Smith.

Paris 18 de febrero de 1810. „Ayer escribí á V. S. quatro letras para darle parte del recibo y remision de la copia de una nota del duque de Cadora de 14 del corriente. Despues de haber reflexionado con toda madurez sobre esto, he pensado que por ahora no es necesario detenerse á desvanecer las equivocaciones y errores que puedan encontrarse tanto de hecho como de racionio en la primera parte de esta nota; pero sí coger la palabra al ministro, entrar despues en la negociacion propuesta; y proponerle para esto un proyecto, á fin de renovar el convenio de 1800.

„De este modo conseguiremos conocer la sinceridad de las proposiciones que me ha hecho, y quizá hacer que S. E. declare francamente las condiciones precisas, baxo las quales quiera tratar su Soberano. Si son tales que nosotros debemos aceptarlas, se arreglará un tratado, en el que no quedarán olvidados nuestros derechos y nuestros agravios y perjuicios, y si no son admisibles, tendremos bastante tiempo y ocasiones para apreciar su política y la nuestra.

„Tengo el honor de ser &c. = JUAN ARMSTRONG.”

Extracto de otra carta del mismo al mismo.

Del 10 de marzo. „He recibido al fin un mensaje verbal en respuesta á mi nota del 21 del mes último de parte del ministro de Relaciones exteriores concebido en los términos siguientes:

„S. M. ha determinado que se vendan todas las propiedades americanas que han sido apresadas en España, y que se ponga en depósito el dinero que se saque de ellas.” Este mensaje ha dado lugar á una carta mia señalada con el núm. 22, y de la que remito copia.

A Mr. Champagní.

Paris 10 de marzo de 1810. „Excmo. Señor: ayer tuve el honor de recibir un mensaje verbal de parte de V. E., por el qual se me dixo que S. M. ha determinado que las propiedades americanas apresadas en los puertos de España se vendan y se deposite su importe.

„Esta informacion me ha sugerido dos preguntas. La primera: ¿esta decision comprende á los buques como á los cargamentos? Segunda: ¿el destino del dinero procedente de las ventas dependerá del éxito de las negociaciones?

„La persona encargada de vuestro mensaje no tenia las instrucciones necesarias para responderme á estas preguntas, y debo proponerlas á V. E., y solicitar una contestacion. Tambien es propio de mi deber exâminar el fundamento que S. M. ha tenido para tomar esta determinacion, y me imagino sea el de represalias, acerca del qual V. E. me ha hablado por la primera vez en la nota que tuvo á bien dirigirme el 14 del mes último. En el párrafo 4.º de esta nota se dice que S. M. no habia podido prever las providencias tomadas por los Estados-Unidos; que no teniendo estos ningun motivo para quejarse de la Francia, la habian comprendido en sus actas de exclusion, y desde el mes de mayo último habian prohibido la entrada en sus puertos á los buques franceses so pena de ser confiscados.

„Es cierto que los Estados-Unidos han prohibido á los buques franceses la entrada en sus puertos desde el 20 del mes último: tambien es cierto que habian impuesto la pena de confiscacion á la violacion de esta lei; ¿pero en qué ofenden con esto á la Francia? ¿Podrá esta negarnos el derecho de arreglar nuestro comercio en nuestros propios puertos, ó dexar de convenir en que esta lei es puramente municipal? Exâminémosla baxo los dos puntos de vista de su objeto y de sus medios. ¿Qué prohíbe? Entrar á los buques americanos en los puertos de Francia, y á los buques franceses en nuestros puertos: ¿quál es el fin de esta prohibicion? Evitar las injurias é insultos; ponerse á cubierto de las providencias irregulares, que se dice son una consecuencia forzosa del decreto del consejo británico. Si su objeto es pues puramente defensivo, ¿quáles son sus medios? Una lei que no tiene fuerza mas que en el territorio de los Estados-Unidos, y que igualmente castiga á todos los que la quebrantan, sean habitantes de este pais ó sean extranjeros. ¿Y qué es esta conducta sino el ejercicio del derecho comun á todas las naciones de excluir á su voluntad todo comercio extranjero, y

emplear todos los medios de rigor para conseguirlo? ¿Se podrá mirar esto como un agravio hecho á la Francia? ¿Se puede considerar como un motivo legítimo de represalias de parte de una potencia que proclama á las naciones como un deber suyo el defender su soberanía, y aun declara no pertenecer á sus naciones los buques de las que no subscriban á esta opinion?

„Pero se ha dicho que los Estados-Unidos no tenían de que quejarse de la Francia. ¿Pues qué no es nada apresarse y condenar un buque arrojado á las costas por una borrasca? ¿No es nada apresarse y secuestrar un gran número de cargamentos, llevados á Francia en buques que no quebrantaban ninguna lei, y que habían sido admitidos por las aduanas imperiales? ¿No es nada la violacion de nuestros derechos marítimos consagrados como lo han sido por las formalidades solemnes de un tratado? ¿No es nada, en una palabra, el haber sido quemados nuestros buques en alta mar, sin que se les pudiese reprochar otra cosa que el que eran y pertenecian á los Estados Unidos, y sin que se diese otra razon para verificarlo que la de la seguridad del que los quemaba? Los Estados-Unidos deben seguramente resentirse de las usurpaciones teoréticas de las órdenes de la Inglaterra del mes de noviembre de 1807; pero no menos deben quejarse de los ultrajes de hecho y diarios que reciben de parte de la Francia. Es muy cierto que si, como no se ha dicho, los Estados-Unidos estuviesen destituidos de política, de honor y de energía, hubieran podido adoptar un sistema de distincion entre las dos potencias beligerantes; hubieran podido tirar algunas líneas imaginarias entre el agresor primero y el segundo; hubieran podido quejarse de la conducta del uno, y someterse con paciencia á la misma conducta de parte del otro, y de este modo hacer un tratado entre el honor y el interes tan débil como vergonzoso; pero los Estados no han seguido nunca semejante sistema; y si en el dia forman una nacion independiente, lo deben á la justicia de las providencias que han adoptado. No insistiré mas en esta parte de mi asunto; seria insultar á V. E. (conociendo como conoce que no baxan de 100 los buques americanos que hai en los puertos de S. M. y en los de sus aliados) multiplicar exemplos para probar que los Estados Unidos tienen motivo para quejarse de la Francia.

„Ahora fixo mi atencion en otra parte del mismo párrafo, que sigue inmediatamente á la cita que llevo hecha. „Luego que, dice V. E., supo S. M. esta providencia (la lei de *non intercourse*), juzgó que era un deber suyo usar de represalias contra los buques americanos, no solamente en su propio territorio, sino tambien en los países que son sus aliados. En los puertos de Holanda, de España, de Italia y de Nápoles han sido apresados los buques americanos, porque los americanos habían apresado buques franceses.”

„Estas observaciones pueden dividirse en tres artículos: 1.º el derecho que S. M. tiene de apresarse y confiscar los buques americanos en su propio territorio: 2.º el derecho de apresarlos en el territorio de sus aliados: 3.º la razon de este derecho, que es porque los americanos han apresado buques franceses.

„Ya he tratado del primero de estos artículos; y el segundo deberá decidirse como el primero, puesto que los derechos de S. M. en las posesiones de sus aliados no pueden ser mayores que

en los suyos. Si se ha probado que la lei de *non intercourse* era puramente defensiva en su objeto; que no tenia otro fin que el de ponernos á cubierto de las violencias á que estábamos expuestos; que sus efectos estaban limitados al territorio de los Estados Unidos, y que se habia promulgado tanto allí como en Europa antes de ponerse en execucion, será casi inútil repetir que una lei semejante no puede autorizar ninguna providencia de represalias, cuya adopcion y execucion han sido tan repentinas como secretas; que no estan fundadas en ningun agravio ni injuria anterior, en ninguna queja, cuyos efectos deban sentirse mas alla de los límites del territorio de S. M., y en el de los Soberanos que habían tratado de llevar el comercio de los Estados-Unidos á sus propios puertos.

„Falta que examinar el tercer punto, *la razon del derecho*, sobre lo qual observaré que si el hecho en que se funda es falso, la razon no tiene fuerza alguna. Baxo este punto de vista permítaseme preguntar quando y dónde ha sido apresado un buque frances en consecuencia de la lei *non intercourse*, y asegurar al mismo tiempo que nunca. Esta asercion está fundada en el silencio mismo que guarda el gobierno frances, como tambien sus periódicos; y aun mucho mas en la declaracion positiva de varias personas respetables y bien informadas, que saieron de América el 26 de diciembre; por lo qual insisto en decir que no ha podido apresarse ningun buque frances, supuesto que ninguno ha quebrantado la lei, y que las voces que se han esparcido en Paris de lo contrario estan probablemente fundadas en algunas circunstancias, que no tienen ninguna relacion con la lei de *non intercourse*, ó sus efectos.

„Aunque no quisiera dar mayor extension á esta carta, sin embargo no puedo concluir sin hacer la observacion de que se han mudado en gran manera los sentimientos y modo de pensar de S. M. relativos al sistema de defensa adoptado por los Estados-Unidos. La lei que se cree haber dado en el dia motivos de represalias, fue comunicada á S. M. en los meses de junio y julio, y entonces no excitó ningun sentimiento de enemistad contra los Estados-Unidos; lejos de esto, inmediatamente despues de haber sido comunicada, se hicieron proposiciones para un tratado, las quales, aunque no eran admisibles, no por eso indispusieron á las partes contratantes mas que lo que estaban.

„El 22 de agosto último me hizo saber V. E. los designios y principios que habían guiado y guiaban todavía entonces á S. M. en su política para con los Estados Unidos, y en aquella exposicion no encuentro la menor apariencia de queja contra las disposiciones de la lei de que se trata.

„En una época posterior al 22 de agosto un corsario frances apresó un buque americano destinado para un puerto de España: se reclamó esta presa al ministro de la Guerra, el qual, habiendo dado parte de este acontecimiento á S. M., recibió órden de poner en libertad todos los buques americanos destinados para puertos españoles, y que no hubiesen quebrantado los decretos imperiales.

„Otro buque americano, mucho despues de haber sido apresado el buque de que acaba de hablarse, fue conducido á Bayona; pero como no había quebrantado ninguna lei de S. M., fue puesto en libertad por el consejo de presas.

„Por último, en una larga conversacion que

tuve con V. E. el 25 de enero último no me habló V. E. de represalias, y yo no tuve la menor sospecha de que pudiese haberlas: lejos de esto, V. E. declaró expresamente, hablando de las propiedades americanas cogidas en España, que esto no era una confiscación.

„¿Se pueden dar mejores pruebas de que S. M. desde la primera promulgación de la ley hasta el 25 de enero último no ha pensado ni aun remotamente usar de represalias?

„No sé lo que puede haber sucedido para hacer que S. M. mudase de opinión; pero tengo tal confianza en su política franca y sincera, que estoy persuadido de que esta providencia no ha sido adoptada solamente por el momento, y para justificar unas presas que no pueden de ninguna manera justificarse. = Firmado = JUAN ARMSTRONG.”

A Mr. Champagné.

Paris 20 de marzo de 1810. „Los Estados-Unidos deseando cumplir sus tratados con la Holanda, y no pudiendo hacerlo en el estado actual del comercio por el método ordinario de letras de cambio, han creído necesario contratar con mercaderes de los Estados-Unidos, que estaban encargados de hacer varias entregas de tabaco; en su consecuencia se puso á bordo del buque americano el *Héroé* un cargamento de este artículo, y se le despachó para el puerto de Toningen, en Dinamarca, con orden de remitir el producto neto á manos de los banqueros americanos en Amsterdam para que lo empleasen en pagar nuestra deuda pública. Habiendo sido su travesía borrascosa, y padecido bastantes averías el buque, y hallándose casi extenuada de fatiga la tripulación, creyó el capitán que debía entrar en el primer puerto que pudiese, y entró en efecto en el del Texel; y después de haber tomado dos pilotos á su bordo, y de haber pasado la quarta boya, fue apresado por la chalupa de un corsario francés. Además de los papeles ordinarios, que todos estaban en debida forma, tenía el *Héroé* una certificación del gobierno, que comprobaba que el viage le había emprendido para efectuar un pago nacional.

„He juzgado que este hecho singular exígia que yo pidiese de S. M. una decisión especial; y con el desigoio de que lleguen á noticia de S. M., tengo el honor de dirigiros todas las circunstancias de este acontecimiento. = Firmado = JUAN ARMSTRONG.”

A S. E. el duque de Cadora.

Paris 21 de marzo de 1810. „Ayer tuve el honor de informar á V. E. del acontecimiento del buque americano el *Héroé*, y de solicitar la decisión de S. M. sobre este asunto; y ahora tengo igualmente el honor de informaros de que varios buques americanos, yendo en derechura de los Estados-Unidos al puerto de Nápoles baxo la promesa de ser protegidos por S. M. el Rei, han sido no obstante apresados y vendidos sus cargamentos en utilidad del fisco. Sin embargo, no se reduce á esto el principal agravio de que puedo quejarme. Los capitanes, aun privados ellos mismos de todos los medios de existir, se han visto obligados á proveer á la subsistencia de las tripulaciones que ascendían á cerca de 300 hombres. En el día se les amenaza de que se les hará pagar los derechos de ancorage. En el lenguaje enérgico de uno de los que sufren esta desgracia, esto es lo mismo que dexar en cueros á un hombre, y hacerle además pa-

gar el trabajo de haberle desnudado. El cónsul de los Estados-Unidos en Nápoles ha hecho sobre este asunto varias representaciones inútiles al Rei; pero como hai razones para creer que el sistema, del que es una consecuencia el tratamiento que acaban de experimentar los buques americanos, dimana de S. M. el Emperador, juzgo que es un deber mio presentar la exposicion de estos hechos á V. E., á fin de obtener por su intervencion los reparos é indemnizaciones que en las circunstancias reclaman igualmente la justicia y la humanidad. Añadiré sobre esto una observacion, que puede aplicarse particularmente á las tripulaciones de los buques apresados en España y en Nápoles, y es que si los buques, á los cuales pertenecian, son confiscados definitivamente, será indispensable procurarles medios necesarios para que se regresen á América, y en este caso yo suplicaré á V. E. que mande poner á disposicion del cónsul americano mas inmediato dos ó mas buques que fueren necesarios para transportar dichas tripulaciones á los Estados-Unidos, dando las correspondientes fianzas por el valor de los buques.

„Tengo el honor de ser &c. = Firmado = JUAN ARMSTRONG.” (*The Courier.*)

ESPAÑA.

Provincia de la Mancha.

Habiendo ido el mayor Rheineck á hacer una descubierta hácia Agudo, adonde se habia retirado una partida enemiga, que habia sido arrojada de Abenojar, encontró en aquel pueblo el 2 de este mes 600 insurgentes mandados por el brigadier Mir: Mr. Rheineck, aunque inferior en número, no vaciló un momento, y acometió con impetuosidad al enemigo á tiempo que este se preparaba á embestirle; le desbarató, le derrotó, y le mató de 80 á 100 hombres, entre ellos un teniente coronel y dos oficiales; le cogió ó hirió igual número de caballos, y destruyó el depósito de efectos de campaña que Mir habia establecido en Agudo.

El valor y la habilidad que han manifestado las tropas en esta accion merecen los mayores elogios.

Madrid 9 de setiembre.

El gefe de batallon Majou, edecán del excelentísimo señor general Belliard, gobernador de Madrid, encontró ayer en el Prado cerca de Paracuellos las dos partidas reunidas de los gefes de guerrilla Abril y Hernando, compuestas de 150 á 200 hombres. Este oficial, no consultando sino con su valor, y contando con el de los 25 cazadores del regimiento 26.º y de algunos soldados del tren que tenia á sus órdenes, acometió á las guerrillas; las desbarató, y las persiguió durante quatro horas. Quarenta y cinco á cincuenta hombres de esta guerrilla quedaron muertos, y otros muchos heridos. Un número considerable de caballos, de armas y efectos quedaron en poder del destacamento francés, el qual no ha tenido ni un solo hombre herido.

El gefe de batallon Majou hace el mayor elogio del destacamento del 26.º y del del tren de equipages militares.

Un destacamento del regimiento 28.º de línea y del regimiento de Castilla, á pesar de la diligencia que pusieron para caminar, no llegaron sino después de haber sido derrotado el enemigo.

Anteayer salió para Francia el famoso padre

Gil, á quien equivocadamente se le habia creído muerto á consecuencia de los acaecimientos de Zaragoza. Este fraile fanático, consejero de Palafox, que se decia gefe de la cruzada de España, habia sido hecho prisionero en un ataque dado por la caballería cerca de Sigüenza por D....., mariscal de logis de la compañía franca de caballería de Guadalajara. Este mismo mariscal de logis, que ha sido nombrado caballero de la Orden Real de España, hizo prisionero en aquel mismo dia á un comisario de guerra enemigo.

El general Hugo ha dado parte desde Sigüenza de la buena conducta de los regimientos Real Extranjero, Real Irlandés, del 10.º de cazadores de la caballería holandesa, del 2.º de cazadores españoles, y de las compañías francas de Madrid y de Guadalajara.

La junta de Sigüenza ha sido disuelta, y las cuadrillas que estaban al mando del Empecinado han sido dispersadas, con lo qual se ha restablecido la tranquilidad en la provincia.

S. M. ha expedido el decreto siguiente:

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 5 de setiembre de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

En conformidad de lo dispuesto en nuestro decreto de 1.º de mayo último sobre la provision y servicio de las sacristías de las iglesias de nuestro real patronato; y vista la propuesta de ex-regulares que para servir las vacantes en el arzobispado de Granada nos hace nuestro comisario regio de dicha ciudad, segun los informes que sobre su idoneidad y circunstancias ha tomado de aquel reverendo arzobispo, y demas que le han parecido convenientes; oido nuestro ministro interino de negocios eclesiásticos,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I.º „Nombramos para la primera sacristía de la villa de Berja al ex-mercenario calzado D. Nicolás Vazquez.

Para la segunda de la misma iglesia al ex-dominico D. Francisco de Paula Manzano.

Para la de Albuñol al ex-franciscano descalzo D. Antonio Ximenez.

Para la de Capileira al ex-trinitario descalzo D. Josef Gallegos.

Para la de Uxíjar y Lucainena al ex-mercenario descalzo D. Cándido Peralta.

Para la de Lanjaron al ex-carmelita descalzo D. Josef Ruiz Pareja.

Para la de Orxiba al ex-gerónimo D. Gabriel Granell.

Para la de la Alhambra de Granada al ex-gerónimo D. Manuel Calderon, que lo era de la de Restaval y Saleres.

Para esta resulta al ex-gerónimo D. Pedro Muñoz.

Para la de Coentar al ex-carmelita descalzo D. Antonio Rodriguez.

Para la de la Zuvia al ex-mercenario calzado D. Manuel del Pino.

Para la de Purchil y Belicena al ex-franciscano

descalzo D. Ventura Fernandez, sacristan primero de la de Gavia.

Para esta resulta al ex-franciscano descalzo D. Miguel Mascarell.

Para la de Otura al ex-franciscano descalzo D. Manuel Ruiz y Siles, sacristan segundo de la de Gavia.

Para esta resulta al ex-franciscano observante D. Miguel Móraquez.

Para la de Sorbilan y Polopos al ex-dominico D. Francisco Velazquez.

Para la de Gualchos al ex-franciscano observante D. Miguel de Torres.

Para la de Guaxar-Faraguit y Fondon al ex-franciscano observante D. Manuel Gordillo.

Para la de Moelin al ex-franciscano D. Andres de Molina Prado.

Para la de Mecina de Buen-baron y Goleo al ex-dominico D. Miguel Josef Guerrero.

Para la de Laroles al ex-franciscano observante D. Ramon Zurita.

Para la de Benalúa al ex-franciscano observante D. Juan de Castro.

Para la de Isnaloz al ex-franciscano observante D. Diego Martin.

Para la de Cañar y Barja al ex-franciscano descalzo D. Francisco Romero.

Para la de Torviscon al ex-franciscano descalzo D. Agustin Rovira y Teruel.

Para la de Montexicar al ex-carmelita descalzo D. Isidro Perez.

Para la de Jayena y Fornes al ex-agustino descalzo D. Josef Ramon Ontiveros.

Para la de Sta. María Magdalena de Granada al ex-capuchino D. Ildelfonso de Arcos, ex-guardian y definidor.

Para la de S. Matías de la misma al ex-dominico D. Manuel Lopez.

Para la primera de S. Ildelfonso al ex-franciscano D. Josef Maria Gonzalez.

Para la de S. Gregorio del Albaicin al ex-mercenario calzado D. Antonio Peregrina.

Para la de S. Bartolomé al ex-franciscano observante D. Rafael Perez.

Y para la de S. Pedro al ex-franciscano D. Andres de la Bermeja.

ART. II. Si de la liquidacion del valor de dichas sacristías resulta que el de algunas asciende ó pasa de 50 rs. anuales, se dividirán en dos, con arreglo al artículo IV del citado decreto. Y en el caso de que no llegue á la quora de los 200 ducados señalados á los ex-regulares, se les completará por el tesoro público la cantidad que falte, con arreglo al artículo III del mismo.

ART. III. Nuestros ministros de Negocios eclesiásticos y de Hacienda quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, del cumplimiento de este decreto. = Firmado = YO EL REI = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo. =

THEATROS.

En el del Príncipe, á las siete y media de la noche, se representará por la compañía española la comedia antigua del maestro Tirso de Molina, en tres actos, titulada No hai peor sordo que aquél que no quiere oír, y un buen fin de fiesta.